1966

ORDEN TAS/192/2008, de 21 de enero, por la que se clasifica la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral:

Vista la escritura de constitución de la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral, instituida en Baracaldo (Vizcaya).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don Rafael Monjo Carrió, el 23 de noviembre de 2006, con el número 3.321 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el Notario de Bilbao, don José María Rueda Armengol, el 4 de diciembre de 2007, con el número 3.769 de su protocolo; por la Comisión Liquidadora de la «Entidad de Previsión Social Voluntaria Para Obreros y Empleados de Altos Hornos de Vizcaya».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seiscientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y dos euros con noventa y dos céntimos (652.992,92 $\mathfrak E$), aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Luis Leal Maldonado.

Vicepresidente Ejecutivo: Don Francisco Arana Llano.

Vicepresidente Territorial de Asturias: Don Francisco Barba Navas.

Vicepresidente Territorial de Valencia: Don Pedro-Manuel Ramón Morales.

Secretario: Don José-Ignacio Gutiérrez Gómez.

Vocales: Don Valentín Ochoa Hornillos, don Pedro-Luis Piñeiro Robledo, don Pedro-Manuel Ramón Morales, don Francisco Hernández Hernández, don Vicente Ortín Lorente, don Néstor Álvarez Bravo, don Juan-Antonio Berástegui Roy, don Ángel-Guido García Díez, don José-Ramón González Zapico, don Gabriel Tejada Gómez de Segura.

El Consejo Rector de la Fundación queda compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Don José Luis Leal Maldonado.

Secretario: Don José-Ignacio Gutiérrez Gómez.

Vocales: El resto de los Patronos a excepción de Don Gabriel Tejada Gómez de Segura.

Asimismo, por acuerdo del Consejo Rector, se nombra a Don José Manuel Salinero Feijóo, como Director Gerente de la Fundación, con las facultades que se relacionan en el otorga segundo de la escritura de subsanación, anteriormente mencionada.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la Plaza del Porvenir, s/n, de Baracaldo (Vizcaya), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo $4.^{\circ}$ de los Estatutos, será nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo $5.^{\rm o}$ de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tendrá como objeto o fin fundacional esencial, mantener viva, en la memoria de las generaciones venideras, la historia de la siderurgia integral española, en homenaje permanente a los trabajadores que, con su iniciativa y esfuerzo, contribuyeron a su creación y desarrollo. La Fundación, para el logro de tal objetivo fundacional, pretende contribuir al fomento de:

La calidad en el trabajo, potenciando que ésta sea entendida, desde una óptica social, como un valor que, sin renuncia de la productividad, debe ser compatible con la mejora de las condiciones sociales y laborales de los trabajadores.

Experiencias e iniciativas laborales que potencien la solidaridad.

La mejora permanente en la formación tanto reglada como no reglada, universitaria y científica, desde una óptica especialmente práctica y ligada al mundo del trabajo.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos $3,\ 10,\ 11\ y\ 12$ de la Ley $50/2002,\ de\ 26$ de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral, instituida en Baracaldo (Vizcaya), cuyos fines de interés general son laborales.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 48/0138.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato y del Consejo Rector, su aceptación de cargo y los poderes otorgados a favor del Director Gerente, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 21 de enero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.